



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, Diputado Royfid Torres González, y Diputadas Luisa Fernanda Ledesma Alpízar y Patricia Urriza Arellano, Coordinador e Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118, 313 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La lactancia

La lactancia es un proceso biológico para las madres y es crucial que éstas puedan llevar este proceso de manera digna y que no obstaculice su desarrollo como personas trabajadoras, profesionistas y/o estudiantes. La lactancia es beneficiosa para la madre y el infante, pues refuerza su vínculo, promueve la nutrición, disminuye el riesgo de enfermedades y previene infecciones, además de apoyar a la

economía familiar pues reduce los gastos por la disminución de consultas médicas y la necesidad de comprar fórmulas.¹

Los procesos biológicos deben ser llevados de manera digna, segura y sin tabúes. Es por eso que las salas de lactancia son una necesidad para las mujeres que se convierten en madres, el hecho de ser madre no debe ser un obstáculo para la calidad de la vida tanto de la madre como del infante.

El hecho de contar con salas para que las personas puedan amamantar, extraer y almacenar la leche es una necesidad. El espacio de la sala de lactancia necesita ser una sala privada, exclusiva y con espacios adecuados para contener la leche, con mobiliario para que puedan sentarse a extraer la leche y/o amamantar. Es así que un espacio cómodo y seguro para las madres es necesario.

Hay que agregar que la leche materna es sumamente beneficiosa para los bebés debido a que tiene *“anticuerpos (defensas) que le protegen frente a enfermedades infecciosas (catarros, otitis, neumonías, diarreas,...), incluso frente a futuras enfermedades (obesidad, asma o alergia), disminuye el riesgo de padecer el síndrome de muerte súbita del lactante y favorece el desarrollo intelectual.”*²

También existen beneficios para la madre ya que las madres que amamantan tienen menos riesgo de padecer trastornos o alteraciones post parto como anemia, depresión, psicosis o tristeza. De la misma manera, tiene los siguientes beneficios físicos:³

- El útero regresa a su estado de normalidad más rápido.
- Favorece la recuperación del peso.
- Disminuye la pérdida de sangre posterior al parto o la cirugía.
- A largo plazo reduce las posibilidades de sufrir osteoporosis, cáncer de mama y cáncer de ovario.

¹ Gobierno de México (s.a.) Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Tra_bajo.pdf

² Gobierno la Rioja (2014) La lactancia materna, información para amamantar, disponible en: https://www.aeped.es/sites/default/files/guia-lactancia-2014_la_rioja.pdf

³ Ídem

La alimentación a pecho da mejores resultados si se realiza a demanda, es decir, amamantar al bebé cuando éste lo pida durante el tiempo que lo desee. Esto asegura que el infante tenga una alimentación adecuada y que se acabe la leche en los senos de la madre. Que los pechos de la madre se vacíen adecuadamente da como resultado que no exista mastitis o ingurgitación⁴, estos se refieren a la inflamación o congestión del seno que resulta en una alta incomodidad y puede derivar en una infección.

La lactancia no es solo una necesidad para que el bebé en cuestión crezca con salud, sino también un beneficio y un derecho para la madre. Por lo tanto, cualquier madre que desee lactar o extraerse la leche debe tener un espacio higiénico y privado para realizarlo.

El implementar una política de apoyo a la lactancia materna dentro del lugar de trabajo es rentable y algunos de los beneficios son:

- Retención del talento ya que ofrecer un programa de lactancia en el lugar de trabajo ayuda a mantener una fuerza laboral estable reduciendo la rotación de trabajadores.
- Incremento en la productividad por la disminución en la tasa de ausentismo.
- Aumento en la tasa de retorno al trabajo después del parto ya que es más probable que las trabajadoras que deseen amamantar vuelvan a un lugar de trabajo donde exista un ambiente que apoye la lactancia materna.
- Mayor compromiso de las colaboradoras y satisfacción laboral.
- Mejora la reputación de la empresa porque refleja su inversión en el bienestar de sus trabajadoras y sus familias.⁵

II. Problemática

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los bebés sean amamantados desde la primera hora de su nacimiento hasta los seis meses. Posteriormente que se inicie la alimentación complementaria sin dejar el proceso de

⁴ Gómez, M. (2013). Lactancia materna a demanda, disponible en: <https://www.aeped.es/comite-nutricion-y-lactancia-materna/lactancia-materna/documentos/lactancia-materna-demanda>

⁵ Quesada, E. (2018). UNICEF México. Lactancia y trabajo. Es posible tener una lactancia materna exitosa y trabajar al mismo tiempo. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-y-trabajo>

amamantar el cual puede durar hasta el segundo año del infante si la madre y el bebé así lo desean.⁶

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 170, fracción II advierte que las mujeres trabajadoras tienen derecho a un período de descanso por maternidad, el cual comprende de seis semanas antes y después del parto.

Además, si la trabajadora lo solicita y cuenta con la autorización médica del servicio de salud que otorgue el patrón, podrá transferir hasta cuatro de las semanas del descanso prenatal para después del nacimiento. También, si se da el caso en el que el bebé nazca con alguna discapacidad, o requiera hospitalización, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posterior al parto, siempre que se presente certificado médico.

Como puede apreciarse, el número de meses que se obtienen de licencia de maternidad no cubre el número de meses que una mujer se encuentra amamantando. De forma que es claro que las madres necesitan un sistema de apoyo para el cuidado de sus bebés en el área en la que laboren.

Si las madres no cuentan con un sistema de apoyo en su hogar para regresar a laboral posterior a las cuatro u ocho semanas post parto según sea el caso es esencial que en sus empleos cuenten con una red de apoyo para cuidar de sus hijos. La red de apoyo laboral idealmente debe contener lo siguiente:

- Flexibilidad horaria: Que pueda tomarse un tiempo para poder amamantar a su bebé, extraer la leche o bien para poder visitar periódicamente a su hijo si el espacio en el que labora cuenta con una guardería.
- Espacios adecuados para el bebé: Sería ideal si existiera una guardería con responsables para ciertos grupos de edad. No obstante, en ciertas ocasiones o para ciertas personas que necesiten o tengan la posibilidad de tener a su bebé directamente en su espacio de trabajo, la zona necesita ser apta. No tener ruidos demasiado fuertes, que no sea peligroso por objetos punzocortantes o pesados, y contar con mobiliario para realizar los cambios de pañal, entre otros.

⁶ Morales, S. et al. (2022) *Recordemos lo importante que es la lactancia en México*, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422022000200003

- Cultura de empatía y de respeto. Las nuevas madres se encuentran pasando por un proceso complejo que implica cambios en todas las aristas de su vida incluyendo su relación laboral. Por estas razones una cultura de respeto hacia la lactancia o cuidado de su bebé dentro de la zona laboral será de gran ayuda.
- **Política de lactancia.** Es crucial que cualquier estructura organizacional que brinde trabajo tenga una política de lactancia. La ausencia de esta no permite que las mujeres puedan ejercer su profesión y maternidad lo que ensancha la brecha de género en materia laboral y de cuidados.
- **Espacios de lactancia.** No solo es necesario que exista una política de lactancia, sino que esa política sea ejecutada con dignidad para todas las madres trabajadoras. Ejemplo de esto es un espacio de lactancia limpio, cómodo y privado. Si bien, la lactancia no debe ser vista como un tabú, que las mujeres lactantes tengan un espacio privado para alimentar a sus bebés es una urgencia.

Trabajo previo en materia de lactancia

Ya se han realizado esfuerzos en materia de lactancia desde Movimiento Ciudadano, en el 2021 la otrora diputada federal Fabiola Loya integrante de la Bancada Naranja propuso la adición de la fracción XXXIV al Artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación para considerar como discriminación el *“prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos”*.⁷

Ante esto la otrora Senadora de la República Verónica Delgadillo de Movimiento Ciudadano señaló que existe:

“falta de educación, por falta de tolerancia, pero también por este sistema machista, que pone en desigualdad y en violencia siempre a las mujeres, y también esto sucede por los estereotipos de roles de género, que nos dicen cómo nos tenemos que comportar las mujeres en lo público y en lo privado (...) cuando una mujer decide romper estereotipos, salir a la calle y hacer

⁷ Bancada Naranja (2021) Se aprueba iniciativa de la Bancada Naranja: será considerada discriminación, la prohibición o restricción de lactar en público

algo tan sencillo como amamantar a su bebé, que lo hace de manera conveniente, ahí sí es estigmatizada y discriminada”⁸

La mencionada iniciativa fue aprobada por unanimidad en el Pleno del Senado de la República lo que significó un importante avance para reconocer que la falta de trabajo en materia de lactancia materna es una problemática política y social.

En el año 2023 se inauguró el primer lactario del Congreso de la Ciudad de México, en este acto, la actual presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura comentó: *“Los lactarios favorecen el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres, así como los derechos a la salud, a la nutrición y al cuidado de las niñas y niños, de las madres y de las familias”*.⁹

La diputada Guadalupe Morales Rubio (MORENA) no omitió mencionar que se buscó crear la Ley de la Lactancia Materna, iniciativa que impulsó junto con la diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena (PRD). Esto con el objetivo de estrechar el vínculo de las madres con sus bebés.¹⁰

Por otra parte, en el 2024 la diputada Melisa Peña en conjunto con sus compañeras legisladoras Sandra Pámanes, Marisol González, Paola Linares y Guadalupe Rodríguez, así como de la titular de Amar a Nuevo León, Mariana Rodríguez propusieron una reforma a la Constitución Política del estado de Nuevo León. Esta tenía la finalidad de reconocer la lactancia como un derecho humano para las niñas y niños en Nuevo León.¹¹

La titular de Amar a Nuevo León, Mariana Rodríguez, señaló:

“El Gobierno de Nuevo León ha implementado la Red Estatal de Lactarios, que opera en los 51 municipios, y en cada uno de ellos se cuenta con al menos un espacio para ‘Alimentar con Amor’, asegurando el desarrollo integral de la

⁸ Ídem

⁹ Congreso CDMX (2023) Inauguran el primer lactario del Congreso de la CDMX, disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-inauguran-primer-lactario-congreso-cdmx-4105-1.html?utm_source=chatgpt.com

¹⁰ Ídem

¹¹ Movimiento Ciudadano (2024) *Movimiento Ciudadano y Mariana Rodríguez impulsan la lactancia materna como derecho humano*, disponible en: <https://www.hcnl.gob.mx/glpmc/2024/10/movimiento-ciudadano-y-mariana-rodriguez-impulsan-la-lactancia-materna-como-derecho-humano.php>

primera infancia (...) Actualmente, se ha puesto en marcha un plan para lograr la implementación de lactarios en los 41 centros comunitarios del Estado de Nuevo León.”¹²

III. Experiencias exitosas en otros países

España

En España la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres sostiene que cuando una mujer esté lactando a su hijo o hija de hasta nueve meses de edad tendrá derecho a ausentarse una hora en el trabajo para amamantar a su bebé.¹³

El proceso de amamantar al infante se da en las salas de lactancia las cuales son promovidas en los sitios de trabajo para todas las madres que regresan a laborar después de su descanso post parto. Esto con la finalidad de que pueda cumplirse la Ley Orgánica 3/2007.

Argentina

En Argentina se aprobó la Ley 27.611 de “Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia”, mejor conocida como la Ley 1000 días. Esta ley tiene como finalidad proteger los derechos del infante durante sus primeros 1000 días de vida, con especial énfasis en el derecho a la salud y el bienestar integral.¹⁴

Entre estos derechos se encuentra el derecho a la lactancia debido a los beneficios de salud que da a los bebés. Cada una de las madres en el sector privado tiene acceso a un lactario y a una hora menos de trabajo, por otra parte, las madres que trabajan en el sector público tienen la posibilidad de descansar dos horas y de igual forma a un lactario higiénico y privado.

¹² *Ídem*

¹³ Gobierno de España (2007) Ley Orgánica 3/2007, disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

¹⁴ Ministerio de Salud de Argentina (s.a.) Plan 1000 días, disponible en:
<https://www.argentina.gob.ar/salud/1000dias/que-es-la-ley-de-1000-dias#:~:text=La%20Ley%2027.611%20de%20%E2%80%9CAtencci%C3%B3n.en%20sus%20primeros%203%20a%C3%B1os.>

Chile

La Ley 21.155 en Chile establece el derecho de los infantes a tener una alimentación saludable, entre esta, la lactancia materna.¹⁵ Asimismo se garantiza el mismo libre amamantamiento y sanciona todas las acciones o discriminación arbitraria que cause perturbación, amenaza o privación a estos derechos tanto de la madre como del infante.

IV. Marco Jurídico

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

En el artículo 12, numeral 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se advierte que se garantizarán servicios a las mujeres en relación con el embarazo, parto y post parto.

“Artículo 12. (...)

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

(...)”¹⁶

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La lactancia se garantiza como derecho de alimentación adecuada para los niños y niñas como se puede apreciar en su artículo 15 Derecho a la Constitución y Protección de la Familia, numeral 3, apartado b).

“Artículo 15

Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

¹⁵ Congreso de Chile (2019) Ley de Protección de la Lactancia Materna y Amamantamiento, disponible en:

<https://www.medelachile.cl/ley-de-proteccion-de-la-lactancia-materna-y-amamantamiento#:~:text=En%20Chile%20existe%20la%20Ley.o%20amenaza%20a%20estos%20derechos.>

¹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

(...)

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;

c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

(...)”¹⁷

Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad.

El artículo 10 del Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad reconocen los derechos de las madres lactantes en su espacio de trabajo como puede apreciarse a continuación:

“Artículo 10. Madres lactantes

1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.

2. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.”¹⁸

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁷ Los Estados partes en la Convención Americana (s.a.) *PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"*, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

¹⁸ Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (2000) *Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad*, disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1ro, párrafo primero, segundo y tercero reconoce que el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Dicho precepto constitucional señala lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁹

Asimismo el artículo cuarto de nuestra Carta Magna advierte que toda persona tiene el derecho a una alimentación nutritiva y de calidad.

Artículo 4: *Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la protección de salud.²⁰*

De la misma forma el artículo

Artículo 123:

Apartado A, fracción V: En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.²¹

Apartado B, fracción XI, inciso C: En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.²²

¹⁹ Congreso Constituyente (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁰ *Ídem*

²¹ *Ídem*

²² *Ídem*

Ley Federal del Trabajo

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 170 dispone que las mujeres pueden gozar de reposos extraordinarios para alimentar a los hijos durante el periodo de lactancia. A la letra dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 170: (...)

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

(...)

IV. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.²³

Ley Federal para Prevenir la Discriminación

El derecho a la lactancia la cual no puede ser prohibida, lo cual se encuentra establecido en la Ley Federal para Prevenir la Discriminación, en el artículo 9, fracción XXXIV:

“Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos”²⁴

En lo que corresponde a las instalaciones legislativas, en tiempos recientes se han realizado esfuerzos para mejorar las condiciones laborales del personal con una perspectiva integral y de derechos tales como el establecimiento del servicio parlamentario de carrera y el reconocimiento a la lactancia materna como parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición.

En el año 2023 la Cámara de Diputados llevó a cabo la inauguración de una sala de lactancia privada, digna, higiénica y accesible para uso de las legisladoras y trabajadoras de la Cámara de Diputados, con el objetivo de que las personas lactantes tengan un espacio para amamantar, extraer o almacenar la leche.

²³ Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1970) Ley Federal del Trabajo, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

²⁴ Cámara de diputados, H. Congreso de la Unión (2003) Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación,, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Constitución Política de la Ciudad de México

El artículo 9, apartado C La Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la alimentación para todas las personas, además señala que la lactancia materna es parte integral de la alimentación y la nutrición de los niños. Además, recalca el derecho

“Artículo 9 Ciudad solidaria

(...)

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

La lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, al tiempo que favorece su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades; además, permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su cuerpo.

(...)”²⁵

VII. Propuesta Legislativa

Con la presente propuesta se pretende que las instalaciones de la Administración Pública en la Ciudad de México tengan salas de lactancia accesibles, higiénicas y privadas para las mujeres trabajadoras que regresan a laborar posterior a su parto. Esto con la finalidad de reducir la brecha de género en materia laboral y de cuidados.

Para lo anterior, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, se propone la siguiente el siguiente proyecto legislativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

²⁵ Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, (2017), *Constitución Política de la Ciudad de México*, obtenido de:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.1.pdf

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 14. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad; el Programa de Gobierno de la Ciudad, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad y los demás Programas que deriven de estos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno. De igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física, así como los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. SIN CORRELATIVO	Artículo 14. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad; el Programa de Gobierno de la Ciudad, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad y los demás Programas que deriven de estos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno. De igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física, así como los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Las instalaciones de todas las secretarías, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán contar con salas de lactancia que sean higiénicas,

	privadas, confortables, tranquilas y accesibles, para el uso de las personas lactantes servidoras públicas y público en general.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ÚNICO.- Se **adiciona** un tercer párrafo artículo 14 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 14. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad; el Programa de Gobierno de la Ciudad, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad y los demás Programas que deriven de estos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

De igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física, así como los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las instalaciones de todas las secretarías, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán contar con salas de lactancia que sean higiénicas, privadas, confortables,



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

tranquilas y accesibles, para el uso de las personas lactantes servidoras públicas y público en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las secretarías, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México contarán con 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para habilitar espacios destinados para salas de lactancia.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 11 de marzo de 2025.

Royfid Torres

Dip. Royfid Torres González

Luisa Ledesma

Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar

Patricia Urriza

Dip. Patricia Urriza Arellano



Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

Marzo de 2025



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

ANEXO DE FÁCIL LECTURA

Las mujeres que recientemente tuvieron un bebé y requieren amamantar o extraer su leche para alimentar a su bebé necesitan un espacio higiénico, privado y cómodo para amamantar. Por eso proponemos que existan salas de lactancia en todas las instalaciones de administración pública para facilitar la lactancia y la etapa post parto de las madres trabajadoras.

Título	Iniciativa Lactancia
Nombre de archivo	INICIATIVA_LACTANCIA_AP__1_.pdf
Id. del documento	c77c8b02061363dac662d0bdeabf87412db872da
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



03 / 07 / 2025
17:59:54 UTC

Enviado para firmar a Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) and Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) por patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx.
IP: 187.251.246.142



03 / 07 / 2025
18:05:04 UTC

Visto por Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 104.28.50.17



03 / 07 / 2025
18:06:25 UTC

Firmado por Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 104.28.50.21



03 / 07 / 2025
18:16:13 UTC

Visto por Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.191.39.125

Título	Iniciativa Lactancia
Nombre de archivo	INICIATIVA_LACTANCIA_AP__1_.pdf
Id. del documento	c77c8b02061363dac662d0bdeabf87412db872da
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	03 / 07 / 2025 18:16:45 UTC	Firmado por Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.39.125
 COMPLETADO	03 / 07 / 2025 18:16:45 UTC	Se completó el documento.